



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia "

Lima, 04 de agosto de 2021

OFICIO N° 450-2021-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Carlos Sandi Maynas

Presidente

Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes - FECONACOR

Calle Mariscal Miller N° 2182, dpto. 203

Lince. -

Asunto : Remisión de la Resolución Directoral N° 194-2021-MINEM/DGAAH que aprueba el "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0107 (Sitio 1)*"

Referencia : a) Escrito N° 2961427 (26.07.2019)
b) Resolución Directoral N° 472-2019-MINEM/DGAAH (08.11.2019)
c) Resolución Directoral N° 194-2021-MINEM/DGAAH que se sustenta en el Informe de Evaluación N° 444-2021-MINEM/DGAAH/DEAH

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) resolvió incorporar a la Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes - FECONACOR como tercero administrado en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de la Cuenca del río Corrientes detallados en el Cuadro N° 2 del Informe de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH.

En atención a dicha incorporación y en virtud de lo establecido en el numeral 71.3 del artículo 71^{o1} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se cumple con remitir la Resolución Directoral N° 194-2021-MINEM/DGAAH de fecha 30 de julio de 2021 que se sustenta en el Informe Final de Evaluación N° 444-2021-MINEM/DGAAH/DEAH, mediante la cual la DGAAH aprobó el "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0107 (Sitio 1)*", para su conocimiento y fines.

¹ **Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 71.- Terceros administrados

71.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.

71.2 Respecto de terceros administrados no determinados, la citación es realizada mediante publicación o, cuando corresponda, mediante la realización del trámite de información pública o audiencia pública, conforme a esta Ley.

71.3 Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia "

Cabe indicar que, para acceder a dicha información, se deberá ingresar al siguiente enlace web: <http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9819>

Cordialmente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Carlos Ibañez Montero

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)